

**ASUNTO: SE PRESENTA INFORME DE EXPERTO EN OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19.**

**QUEJOSO: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.**

**C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA EN TURNO**

1. Yo, Javier Carrasco Solís, por este medio, someto a su consideración esta opinión técnica sobre las obligaciones de la Unidad de Medidas Cautelares del Estado de Morelos durante la Pandemia de COVID-19, para ser considerado a la hora de atender la demanda a la cual este parecer se adjunta.

**I. ANTECEDENTES Y CALIFICACIONES RELEVANTES**

2. Actualmente soy Director Ejecutivo del Instituto de Justicia Procesal Penal, AC, y Miembro del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Morelos. Soy abogado con título juris doctor y certificado en derecho internacional y derechos humanos por la Facultad de Derecho de DePaul University Chicago.
3. Fui asesor de la implementación de la reforma en diversos estados y países, actualmente apoyo en la consolidación del sistema. Soy coautor del modelo de servicios previos al juicio en México de adolescentes y de adultos, cuya metodología la utilizan las unidades de medidas cautelares en México.
4. He investigado sobre el uso de las medidas cautelares y la justicia para adolescentes, de los cuales he creado dos observatorios de la materia, respectivamente. Soy capacitador en técnicas de litigio de la audiencia inicial, medidas cautelares y de juicio oral.

5. Asimismo, soy asesor del equipo de litigio oral del Colegio Jurista de Cuernavaca, quienes han ganado varios primeros lugares regionales, nacional y segundo lugar internacional en Argentina en competencias universitarias de juicio oral.
6. Finalmente, señalo que no he recibido ningún honorario para realizar este reporte.

## II. INTRODUCCIÓN

7. Las personas que enfrentan procesos penales tienen el derecho a que se presuman inocentes de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup> y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup> y a gozar de su salud y de sus derechos humanos. Este principio, en su vertiente de regla de trato como inocente, implica el derecho a enfrentar el proceso en libertad garantizando la comparecencia de la persona en el proceso, que no obstaculice la investigación o que no ponga en riesgo a la víctima, ofendido, testigos o a la comunidad<sup>4</sup>. Bajo este marco de derechos humanos, la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional<sup>5</sup> por lo que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece una serie de medidas cautelares<sup>6</sup> que permiten a una persona enfrentar el proceso sin que éste se vea interrumpido ni afectado.
8. Para cumplir con los derechos humanos anteriormente referidos, el Instituto de Justicia Procesal Penal, AC. (IJPP)<sup>7</sup>, ofreció asistencia técnica al Estado de Morelos para la creación de la unidad de medidas cautelares (UMECA) para adolescentes en febrero de 2011<sup>8</sup> y en agosto de 2012 para la de adultos<sup>9</sup>. La UMECA es una institución pública que depende de la Dirección General de Reinserción Social de la Coordinación Estatal del Sistema

---

<sup>1</sup> Art. 20 B I, CPEUM, reforma del 18 de junio de 2008

<sup>2</sup> Art. 8.2, CADH

<sup>3</sup> Art. 14.2, PIDCP

<sup>4</sup> Art. 19, Segundo Párrafo, CPEUM, reforma del 18 de junio del 2008

<sup>5</sup> Art. 7.5, CADH y 9.3 PIDCP

<sup>6</sup> Art. 155, CNPP, 5 de marzo de 2014

<sup>7</sup> <http://ijpp.mx>; La UMECA para Adolescentes de Morelos, inició sus funciones el 9 de febrero de 2011, y así se convirtió en la primera en México y de América Latina abrió en febrero de 2011. El equipo técnico de IJPP y de Open Society Justice Initiative brindaron la asesoría técnica y capacitación, la cual inició desde el 2009. Con base a este modelo, y con apoyo de USAID, se publicó el Manual de Implementación de Servicios Previos al Juicio, el cual sirvió para crear Unidades subsecuentes. La UMECA de Morelos para adultos inicio el 12 de agosto de 2012.

<sup>8</sup> <http://ijpp.mx/acervo/podcast>

<sup>9</sup> <http://ijpp.mx/noticias-2012-joomla/412-morelos-umeca-para-adultos-en-marcha-promovera-alternativas-a-la-prision-preventiva>

Penitenciario del Estado de Morelos<sup>10</sup>. El objetivo de la unidad es proporcionar a las partes información verificada sobre riesgos procesales de personas detenidas para que la utilicen en el debate de imposición de medidas cautelares y en la supervisión de las mismas una vez impuestas. La unidad ejerce sus funciones bajo el cumplimiento de diversos principios incluyendo la presunción de inocencia y su trabajo de supervisión es para facilitar que las personas cumplan con las medidas cautelares para que se mantengan en libertad durante sus procesos penales.

9. El trabajo de la unidad es crucial durante la pandemia por COVID-19 para mantener a personas en libertad, ya que el sistema penitenciario de Morelos enfrenta una crisis humanitaria que se ha exacerbado por la emergencia sanitaria. Las condiciones de las prisiones de Morelos, la falta de recursos humanos y materiales en el interior de los tres centros penitenciarios (Atlacholoaya, Cuautla y Jojutla) representaban riesgos de posibles contagios de COVID-19 de la población interna<sup>11</sup>. Por esta razón, el Estado, a través de sus instituciones, tiene la obligación de garantizar la salud, la integridad física y los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, así como adoptar medidas para la liberación de personas pertenecientes a grupos vulnerables y permitir que personas permanezcan en libertad durante las etapas de sus procesos.
10. Dada la emergencia sanitaria, la UMECA juega un papel importante para que las personas que enfrentan procesos penales se mantengan en libertad y así no corran riesgos de contagios al interior de los centros penitenciarios. En marzo de 2020, cuando la autoridad federal decretó las medidas sanitarias, el Poder Judicial Federal y los estatales emitieron sus acuerdos para la suspensión de plazos, las unidades de medidas cautelares no tenían claridad sobre sus obligaciones durante este tiempo.
11. Con el objetivo de aportar recomendaciones para que las Unidades de Medidas Cautelares las adoptaran para continuar con sus funciones, el IJPP organizó 10 foros semanales cada martes del 31 de marzo al 10 de junio de 2020. En los foros virtuales se organizaron diversas discusiones para que las unidades compartieran sus experiencias y aportaran buenas prácticas operativas para proteger la salud de su personal, de operadores del sistema y de las personas imputadas durante la pandemia.

---

<sup>10</sup> La Coordinación Estatal de del Sistema Penitenciario actualmente depende de la Coordinación Estatal de Seguridad Pública, en el sexenio de 2012-2018 dependía de la Secretaría de Gobierno como Coordinación Estatal de Reinserción Social, y en el sexenio del 2006 al 2012 dependía de la Secretaría de Seguridad Pública como Subsecretaría de Reinserción Social.

<sup>11</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/estados/reportan-dos-muertes-por-covid-en-penales-de-morelos>

12. La UMECA de Morelos forma parte de las instituciones del sistema de seguridad y justicia, por lo que tiene obligaciones para proteger a las personas supervisadas para evitar contagios y a la misma vez debe crear mecanismos para que continúen cumpliendo con sus obligaciones jurisdiccionales. Bajo este contexto, se desarrollan una serie de recomendaciones para que la UMECA de Morelos las adopte en sus lineamientos operativos. Antes de abordar las recomendaciones, se precisa el marco legal y las funciones de la unidad de medidas cautelares como autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso.

### III. MARCO LEGAL Y FUNCIONES DE LA UMECA

13. En Morelos y en otros estados la dependencia encargada de supervisar las medidas cautelares es denominada como UMECA, en otras entidades se denomina diferente. En el CNPP se denomina como autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso y le otorga el carácter de sujeto procesal.<sup>12</sup> Las medidas cautelares tienen su fundamento en el artículo 19 segundo párrafo de la CPEUM, el cual establece “el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad,....”<sup>13</sup>

14. Bajo este marco constitucional, el CNPP retoma estos objetivos procesales en diversos artículos en el capítulo de medidas cautelares y los desarrolla, los cuales consisten en lo siguiente:

- Art. 153. “Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.”
- Art. 168 establece los parámetros para determinar el peligro de sustracción, lo cual incluye cinco aspectos que la autoridad jurisdiccional debe considerar para la comparecencia de la persona imputada en el proceso.
- Art. 169 establece los parámetros a considerar para el peligro de obstaculización del proceso, es decir la probabilidad de que la persona imputada destruirá u ocultará

---

<sup>12</sup> Art. 105 VIII, CNPP

<sup>13</sup> Art. 19 CPEUM, 18 de junio de 2008.

medios de prueba, influirá en coimputados o en testigos, o intimidará a servidores públicos involucrados en la investigación.

- Art. 170 establece los riesgos para la víctima, ofendido, testigo o comunidad, requiriendo “un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.”

15. Una vez delineados los riesgos procesales, los cuales son los objetivos de las medidas cautelares, la pregunta durante la audiencia de debate es: ¿qué medidas cautelares se deberían solicitar e imponer? Para contestar esta pregunta, primero el CNPP contempla 14 medidas cautelares en el artículo 155, y requiere que para su imposición sean idóneas, proporcionales y de mínima intervención de acuerdo con el artículo 156.
16. Bajo este marco legal, el Ministerio Público o Asesor/a de la Víctima que solicitan la imposición de medidas cautelares deben probar, con información objetiva, que la persona imputada representa uno o varios de los tres riesgos procesales citados (artículos 168-170). La defensa tiene derecho, por el principio de contradicción, a debatir y señalar aspectos de la persona imputada para que al final la jueza o el juez de control tome la decisión correspondiente. Para asistir con la proporción de información sobre la persona imputada para el debate y con la posterior supervisión, el CNPP establece la figura de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso, la cual se aborda en la siguiente sección.
17. Con fundamento en el artículo 153, segundo párrafo, del CNPP, las autoridades de medidas cautelares<sup>14</sup> tienen la obligación de “vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.” Las autoridades de supervisión tienen la obligación de realizar una evaluación de riesgos procesales y la supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.<sup>15</sup>
18. El Capítulo V del CNPP establece las facultades de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, la cual incluye su naturaleza (artículo 176) y sus obligaciones (artículo 177). Algunas de las obligaciones son las siguientes:
  - Supervisar y dar seguimiento;

---

<sup>14</sup> Las autoridades de medidas cautelares tienen diversos nombres dependiendo de cada entidad, por ejemplo: unidad de medidas cautelares, unidad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, centro de medidas cautelares, dirección de medidas cautelares, ejecución de medidas cautelares, instituto de servicios previos al juicio. Asimismo, las ubicaciones orgánicas varían en cada entidad.

<sup>15</sup> Art. 164, párrafo Iro, CNPP.

- Entrevistar para dar seguimiento al cumplimiento de medidas cautelares;
- Realizar visitas no anunciadas;
- Verificar la localización del imputado;
- Solicitar al imputado información que sea necesaria para el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas;
- Informar a las partes las violaciones de las obligaciones impuestas;
- Conservar actualizada la base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión.

19. La primera función de la unidad corresponde a la evaluación de riesgos procesales. La metodología consiste en que una persona de la unidad acude al lugar donde se encuentra una persona detenida y ahí realiza una entrevista. El objetivo de la primera entrevista con la persona detenida es recabar información social y de identidad, posteriormente estos datos se verifican con familiares, amistades, fuentes de empleo, bases de datos y con la carpeta de investigación. Al concluir con las verificaciones, el operador aplica un instrumento para evaluar los riesgos, identificarlos y redactar una opinión para entregarlo al Fiscal, Asesor de Víctima y Defensa, previamente a la audiencia.

20. Una vez que las partes debaten los datos y medios de prueba para la imposición de medidas cautelares, la jueza o el juez de control toma la decisión. En caso que las medidas cautelares impuestas sean en libertad, la persona acude a la unidad de medidas cautelares para iniciar la supervisión. El personal de la unidad diseña un plan y estrategia de supervisión con la visión de mínima intervención y facilitar que la persona permanezca en libertad. Uno de los indicadores de eficacia de las medidas cautelares y de las unidades es que las personas puedan enfrentar procesos en libertad, que no los detengan por otro delito y que no pongan en riesgo a las víctimas.

21. Para cumplir con obligaciones, y otras no incluidas, las autoridades deben llevar “un registro, por cualquier medio fidedigno, de las actividades necesarias que permitan a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso tener certeza del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones impuestas.”<sup>16</sup> Con estas obligaciones de supervisión, registrar la información sobre cumplimientos e incumplimientos, las autoridades, organizaciones y personas expertas pueden tener conocimiento de los datos para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las medidas cautelares.

---

<sup>16</sup> Art. 182, CNPP

#### IV. SESIONES VIRTUALES

22. Con base al marco legal y a las funciones de la autoridad de supervisión (UMECA en Morelos), el Estado tiene la obligación de implementar medidas de emergencia para que las personas imputadas sigan las medidas sanitarias de restricción de su movilidad, sana distancia, el uso de protectores y, a la misma vez, garantizar que siguen cumpliendo con sus obligaciones procesales. Durante las restricciones por la pandemia surgieron una serie de incertidumbres en lo que se refiere a los procesos legales sobre las obligaciones del cumplimiento de las medidas cautelares.
- ¿Cómo se garantiza la salud de las personas imputadas en libertad que tengan que presentarse periódicamente a las unidades de medidas cautelares?
  - ¿Cómo se pueden presentar si a la misma vez tienen que cumplir con las restricciones sanitarias?
  - ¿Cómo se calculan los cumplimientos de las medidas que se tienen que cumplir con cierto grado de periodicidad?
23. El cumplimiento de las medidas cautelares es clave para que las personas continúen sus procesos en libertad. En contraste, un reporte de incumplimiento por parte de la autoridad supervisora puede resultar en que el Ministerio Público solicite una audiencia de revisión, lo cual, aunque no es automático, tiene la posibilidad de que después de escuchar a las partes en una audiencia, el juez de control revoque las medidas en libertad y decrete la prisión preventiva. Con la presencia de COVID-19 en las prisiones de Morelos, enviar a una persona a prisión preventiva potencializa la posibilidad de un contagio en detrimento de su salud.
24. Por esta realidad, diversas unidades e instituciones similares en otros países adaptaron lineamientos para asegurar que las personas en libertad se mantienen en libertad. Por ejemplo, la Asociación Nacional de Agencias de Servicios Previos al Juicio (*National Association of Pretrial Services Agencies*) de Estados Unidos en junio de 2020 publicó una serie de políticas que las instituciones homologas a las unidades de medidas cautelares adoptaron para atender la emergencia<sup>17</sup>. Unas de las decisiones que incrementaron fueron el uso de las tecnologías para las comparecencias, video conferencias, liberaciones, se redujeron las detenciones, revocaciones de medidas en libertad la comparecencia presencial en las instituciones.

---

<sup>17</sup> <https://drive.google.com/file/d/1-jkFffQRmTTcqQ0VOEJWlmyyJI--gExB/view>

25. En México, entre marzo a junio de 2020 participaron en cada foro, aproximadamente 60-70 personas de diversas entidades, donde abordaron las acciones que las unidades estaban desarrollando para atender la emergencia de COVID-19. En estas sesiones semanales, las personas representantes de las unidades de supervisión expresaban preguntas y otras compartían sus prácticas. Este intercambio muestra la obligación de las unidades de crear las condiciones propicias para que la persona pueda cumplir con sus medidas cautelares.

## **V. RECOMENDACIONES**

26. La UMECA de Morelos, al igual que las de otras entidades, tiene la obligación, cuando se lo soliciten las partes, de proporcionarles información de las personas para que la utilicen en los debates de imposición de medidas cautelares así mismo supervisar el cumplimiento de las mismas. Esto implica que la Unidad entreviste a personas detenidas desde las primeras horas después de la ratificación de la detención, por lo que le permite evaluar sus condiciones socioambientales para emitir las opiniones sobre medidas cautelares. Posteriormente, la unidad le da seguimiento a cada persona a través de las actividades de supervisión. Por estas razones, las recomendaciones que se emiten en esta sección atienden la necesidad de que la Unidad considere las condiciones particulares de las personas y la situación de COVID-19 en la entidad. Las recomendaciones están divididas en tres partes, las cuales tienen como objetivo que sean implementadas como política pública para asegurar que las personas enfrenten sus procesos penales en libertad y se mantengan

27. Primero, la opinión técnica que la Unidad entrega a las partes una vez concluida la evaluación de riesgos, contiene información sobre los datos de la persona detenida, su arraigo domiciliario, laboral y familiar. Para promover que las personas detenidas se les impongan medidas en libertad en contexto de COVID-19 se recomienda que la UMECA incluya en sus entrevistas y en las opiniones técnicas la información una serie de información sobre las personas detenidas. Es importante señalar que el CNPP establece que las personas tienen derecho de proporcionar los datos de manera voluntaria y confidencial, esto implica que los datos proporcionados únicamente se utilizan para la imposición de las medidas cautelares y no debe ser utilizada para otros fines.

28. Los datos que se recomienda para incluir en los formatos de entrevistas de evaluación de riesgos y en las opiniones técnicas de la UMECA de Morelos son los siguientes:

a. Incluir los antecedentes de salud para documentar si la persona tiene historial de enfermedades que la puede poner en riesgo (por ejemplo, hipertensión, problemas respiratorios, diabetes, cáncer y las aplicables de acuerdo a la OMS).

- b. Especificar, en casos de mujeres, si están embarazadas.
  - c. Registrar la temperatura corporal de la persona, esto requerirá que la Unidad adquiera equipamiento para este registro.
  - d. Información sobre las condiciones de COVID en los centros penitenciarios de Morelos para contextualizar los riesgos.
  - e. Incluir información general si una persona cercana estuvo enferma días antes de la detención.
  - f. Recomendaciones sobre el esquema de supervisión, en caso que liberen a la persona.
  - g. Recomendar medidas en libertad.
  - h. Incluir la situación de COVID-19 en las prisiones en las opiniones sobre riesgos procesales para que la Defensa argumente este punto para la imposición de las medidas cautelares.
  - i. Incluir los estándares de Naciones Unidas sobre COVID en las opiniones técnicas.
29. Segundo, en la parte de supervisión, el enfoque es que la Unidad implemente una serie de políticas para promover que las personas en libertad se mantengan fuera de los centros penitenciarios. La metodología de la Unidad requiere que las personas operadoras con la función de supervisión, sean flexibles y creativas para atender las condiciones y restricciones por la pandemia. La supervisión tiene que ser multidimensional y flexible para asegurar que las personas que se mantienen en libertad, eviten su revocación, lo cual significará enviar a la persona a prisión preventiva con riesgos de contraer COVID-19. Las recomendaciones son para que la Unidad, a través de su política pública, implemente mecanismos para asegurar que las personas con medidas cautelares en libertad se mantienen fuera de las prisiones para evitar contagios.
30. Las recomendaciones para el área de supervisión son las siguientes:
- a. Adoptar lineamientos claros sobre la flexibilidad de la supervisión.
  - b. Suspender las presentaciones periódicas (firmas) con base a los acuerdos que los poderes judiciales han emitido sobre los tiempos. Algunas unidades tenían incertidumbre porque en unas entidades los acuerdos de los tribunales no mencionan a las medidas cautelares, en este punto, algunas no suspendieron las presentaciones periódicas, pero adoptaron lineamientos (ver punto 5). Las que decidieron suspender interpretan la parte que corresponde a los plazos.
  - c. Las unidades que no suspendieron las presentaciones: solo permiten una persona en la unidad, marcan las distancias, tienen productos higiénicos para las personas y programan las visitas para evitar sobresaturación. La CDMX que tiene firmas electrónicas ubicó el lector de huellas afuera de la unidad para que las personas lleguen limpien el lector antes y después del procedimiento, y el sistema les genera la constancia.

- d. Para las terapias que requiere la suspensión condicional, algunas unidades están trabajando por videoconferencias, otras no tenían muy claro qué hacer ya que dependían de las instituciones de gobierno para estas actividades, y las mismas estaban cerradas.
- e. Las unidades están en contacto con las víctimas vía electrónica para asegurar que no se le acerca la persona imputada.
- f. Uso de lectores de huellas colocado afuera de las oficinas para tener contacto mínimo en el interior de los edificios.
- g. Establecer que no se permite que las personas imputadas acudan con familiares a la Unidad.

31. En términos operativos generales las recomendaciones son las siguientes.

- a. Utilizar diversas tecnologías para realizar las entrevistas de evaluación y de supervisión para no tener contacto directo con las personas. Por ejemplo, llamadas, WhatsApp, video conferencias.
- b. Asignar celulares u otro equipo para descargar las aplicaciones correspondientes (ZOOM, Video Conferencias TELMEX, Webex y etc.) para que el personal pueda realizar video llamadas para las entrevistas.
- c. Algunas unidades permitieron que las personas de alto riesgo trabajaran desde casa, se llevaron las carpetas de supervisión.
- d. Otras unidades establecieron turnos para que un porcentaje del personal acuda a la oficina unos días y el otro porcentaje los otros días.
- e. Uso de lectores de huellas colocado afuera de las oficinas para tener contacto mínimo en el interior de los edificios.
- f. Establecer que no se permite que las personas imputadas acudan con familiares a la Unidad.
- g. Utilizar las recomendaciones del uso del cubrebocas, gel, caretas y toma de temperatura, así como sanitizar periódicamente la oficina y el equipamiento.
- h. Mantener los estados de salud del personal y de las personas supervisadas para facilitar que las personas acudan a realizarse pruebas cuando se tenga la sospecha de que hayan tenido contacto con una persona que haya resultado positiva.

32. En contexto al diseño de las políticas se recomienda tomar en cuenta los siguientes retos:

- a. Para las personas que tienen que reparar daños en la suspensión condicional del proceso, se les dificulta por no estar trabajando.
- b. Varias instituciones han suspendido actividades, para cumplir con terapias ha sido difícil.
- c. Algunas unidades no tienen todo el personal disponible (en los estados donde tienen personas sindicalizadas les permitieron estar en sus casas).

- d. Para la evaluación y supervisión de personas migrantes que no hablan español ha sido un reto porque las asociaciones de intérpretes estuvieron con labores suspendidas.
- e. Algunos tribunales no estaban llevando a cabo audiencias, otros las llevaban de manera virtual.

## **VI. CONCLUSIÓN**

33. La pandemia por COVID-19 ha evidenciado las desigualdades y la crisis del sistema penitenciario en Morelos, ya que la falta de higiene, espacios e insumos coloca en mayor vulnerabilidad a las personas privadas de la libertad. Una de las recomendaciones de Naciones Unidas es que los Estados adopten medidas para liberar a personas de grupos en riesgo. Esta recomendación fortalece la postura de que los Estados adopten medidas para permitir que las personas en libertad se mantengan. Por esta razón, se propone que la UMECA de Morelos tiene una obligación para adaptar el trabajo que realiza en la evaluación de riesgos procesales y en la supervisión para asegurar que las personas cumplen con las medidas cautelares bajo un esquema flexible y modificado. Con el cumplimiento de las medidas las personas se podrán mantener en libertad durante sus procesos penales.

**Javier Carrasco Solís**

2 de octubre de 2020.